

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

### **ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones.**

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su tercera sesión ordinaria de 2019, celebrada el día 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 8o., último párrafo, 18 párrafo segundo, 37 párrafos sexto y séptimo y 37-B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 6o., 7o., 8o., 9o., 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5, y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que el Sistema de Ahorro para el Retiro es un pilar del sistema de seguridad social del país para el bienestar y la tranquilidad de los trabajadores mexicanos. Que a través de este, los trabajadores que cotizan o han cotizado en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) acumulan las contribuciones obligatorias tripartitas aportadas por el Gobierno Federal, los patrones y los trabajadores durante su vida laboral para que éstos últimos puedan disponer de ellos en su etapa de retiro, razón por la cual es fundamental potenciar al máximo dicho ahorro;

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CONSAR) le corresponde dictar políticas y criterios en materia de las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) por la gestión de los ahorros acumulados en las cuentas individuales de los ahorradores del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que los recursos administrados por las AFORE se han incrementado a una tasa de crecimiento anual de 13.5 por ciento en el periodo comprendido entre abril de 2009 y abril de 2019. Este crecimiento que obra en favor de los ahorradores del Sistema de Ahorro para el Retiro, es resultado principalmente de: (i) el aumento en el número de cuentas individuales administradas por las AFORE; (ii) el aumento constante de los saldos de ahorro obligatorio derivado de las cuotas y aportaciones, las cuales son una captación cautiva que tiende a incrementarse año con año, y (iii) de los propios rendimientos netos que las AFORE han obtenido a favor de los ahorradores del Sistema de Ahorro para el Retiro derivado de la inversión de los recursos de las cuentas individuales;

Que tras 22 años de operación el Sistema de Ahorro para el Retiro ha alcanzado una escala de recursos equivalente a los grandes fondos de pensiones a nivel mundial. En los últimos 10 años se han triplicado los ahorros administrados por las AFORE. A mayo de 2019 se registran 63.7 millones de cuentas individuales con 3.6 billones de pesos en ahorros, equivalentes a 15 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). Se estima que estos recursos podrían superar 9.4 billones de pesos en 2030;

Que las AFORE tienen una responsabilidad fiduciaria ante los ahorradores del Sistema de Ahorro para el Retiro, siendo su mandato el que éstos puedan aspirar a la mayor pensión posible dados los niveles actuales de las aportaciones tripartitas. Que en ese sentido, es también fundamental que las AFORE brinden los mayores estándares en los servicios que ofrecen a sus cuentahabientes, se conduzcan con eficiencia en su operación y administración, generando rendimientos a nombre del trabajador, reflejando dichas eficiencias en las comisiones que cobran en el ejercicio de su responsabilidad fiduciaria. De manera que, las AFORE proporcionen la orientación y asesoría necesarias a los ahorradores, a fin de que éstos puedan tomar las mejores decisiones relativas a su ahorro para el retiro;

Que las comisiones que cobran las AFORE son un porcentaje de los recursos bajo su custodia, y que a la Junta de Gobierno de CONSAR le corresponde autorizar o denegar las solicitudes que las AFORE presenten a su aprobación en noviembre de cada año. Que para, en su caso, aprobar las comisiones que las AFORE presenten a su consideración, la Junta de Gobierno de CONSAR considera el monto de los activos en

administración, la estructura de costos de las Administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes;

Que las AFORE en atención a su responsabilidad fiduciaria deben procurar la mayor eficiencia posible en sus costos de operación, administración, comerciales, de inversiones y de cualquier otra índole, aprovechando para ello las economías de escala derivadas del monto de los recursos que cada una de ellas administra tanto en términos de montos como del número de cuentas individuales bajo su gestión. Asimismo, las posibles ineficiencias operativas, en ningún caso, se trasladarán a los ahorradores del Sistema de Ahorro para el Retiro en la forma de comisiones excesivas y una mala calidad de los servicios de atención al cliente;

Que los ahorradores del Sistema de Ahorro para el Retiro pueden elegir libremente de entre las AFORE en términos de su expectativa de pensión, comisiones, servicio al cliente, y cualquier otra consideración que contribuya a su bienestar;

Que las industrias de las administradoras de fondos para el retiro en los sistemas de capitalización individual tanto en México como en otros países con sistemas pensionarios y características económicas y demográficas similares, se caracterizan por la presencia de economías de escala significativas, como lo demuestran varios estudios y publicaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Internacional de Supervisores de Pensiones (IOPS);

Que la presencia de economías de escala en un contexto de mercados imperfectos genera consolidaciones, impone barreras de entrada a nuevos competidores, actúa en detrimento de las administradoras de menor tamaño, propicia la existencia de rentas extraordinarias así como ineficiencias operativas, administrativas y financieras de las administradoras, crea a su vez incentivos para la colusión entre dichas entidades así como la adopción de prácticas comerciales desleales en detrimento de los intereses de los ahorradores;

Que dadas las características de la industria de los sistemas de capitalización individual, típicamente los trabajadores no cuentan con los elementos suficientes para tomar las mejores decisiones para su retiro;

Que la sana y libre competencia entre las administradoras debería darse en términos tales que eludan las prácticas de colusión y otras prácticas de competencia desleal como la discriminación de precios, y destacadamente las prácticas de ventas atadas. Lo anterior, es especialmente relevante para las AFORE que tienen nexos o son parte de grupos financieros o de grupos comerciales;

Que las autoridades reguladoras y supervisoras en diversos países con regímenes de cuentas individuales han realizado grandes esfuerzos para promover la competencia de las administradoras de fondos para el retiro en otros países y para reducir las comisiones que cobran dichas empresas cuando las consideran excesivas tal y como se expresa en el documento de la OCDE "Pensions Outlook 2018". Entre estas acciones destacan: (i) los esfuerzos para promover una mayor educación en materia de finanzas personales y de educación previsional; (ii) la certificación de quienes realizan labores operativas, administrativas, de inversión y de promoción en las administradoras; (iii) la transparencia en los costos operativos, administrativos, y de inversiones, someter al escrutinio público los costos explícitos e implícitos que en estos ámbitos incurren las administradoras, así como diversos indicadores de ingresos por comisiones y rentabilidad, y mediante la divulgación de cálculos que estiman el impacto que las comisiones que cobran las administradoras tienen sobre los recursos con los que eventualmente los ahorradores podrán aspirar a su retiro (Italia), y (iv) el costo de las rentas vitalicias que ofrecen las empresas aseguradoras. Que con algunas pocas excepciones, los esfuerzos en este sentido no han sido satisfactorios en promover la competencia y en reducir las comisiones a niveles considerados como adecuados dadas las características estructurales de los sistemas de cuentas individuales. Por esta razón, algunos países han establecido recientemente topes máximos a las comisiones que pueden cobrar las administradoras de fondos para el retiro con el objetivo de promover la eficiencia en costos de las mismas y la sana competencia entre ellas (Costa Rica, Turquía, y Reino Unido) y otras soluciones estructurales (Chile, India y Nueva Zelanda);

Que sin perjuicio de todo lo anterior, cuando la Junta de Gobierno de CONSAR estime que, en su conjunto, las propuestas de comisiones de las AFORE no son congruentes con una disminución de la brecha existente frente a los estándares en el mercado internacional, o considere que son excesivas para los intereses de los trabajadores, está facultada para ejercer las atribuciones que le otorgan los artículos 37 y 37-B de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, debe considerarse para el presente Acuerdo, la simplificación efectuada mediante las modificaciones y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro concretamente en sus artículos 35 y 51, ha tenido a bien acordar el siguiente:

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO  
PARA EL RETIRO, POR EL QUE DICTA POLÍTICAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMISIONES  
POLÍTICAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE COMISIONES**

**Primero.-** La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en ejercicio de la atribución a ella otorgada en los párrafos sexto y séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emite las presentes políticas y criterios, con el objeto de definir lineamientos claros en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el Sistema de Ahorro para el Retiro entre la comisión más baja y la más alta, así como los casos en que las comisiones a cobrar por la administración de las cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se considerarán excesivas para los intereses de los trabajadores.

**Segundo.-** La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomando como criterio el interés de los trabajadores respecto de la reducción de las comisiones que las Administradoras de Fondos para el Retiro les cobran por la administración de su cuenta individual para acceder a mejores pensiones y para evitar que se lesionen sus intereses con el cobro de comisiones excesivas, dicta como política que la dispersión permitida entre la comisión autorizada más baja y la más alta del total de las Administradoras de Fondos para el Retiro, pueda continuar disminuyendo tomando en consideración que ésta sea congruente con una sana competencia entre las Administradoras de Fondos para el Retiro y con la estructura de mercado del Sistema de Ahorro para el Retiro, pero sobre todo procurando el interés del Trabajador.

**Tercero.-** El presente acuerdo comenzará a aplicarse a partir del proceso de autorización de comisiones que se cobrarán a los trabajadores durante el año 2020.

**Cuarto.-** La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, seguirá como criterio rector lo establecido en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de que las comisiones promedio de todas las Administradoras de Fondos para el Retiro que participan en el Sistema de Ahorro para el Retiro desciendan año con año durante el periodo 2020-2024 hacia niveles competitivos internacionalmente, con el propósito de evitar el cobro de comisiones excesivas en beneficio de los intereses de los Trabajadores. Para esto último, considerará:

- (i) Las comisiones promedio entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que tengan parcial o totalmente un sistema de pensiones de contribución definida basado en las aportaciones a cuentas individuales;
- (ii) Las comisiones que cobran las administradoras en países de América Latina con características demográficas, grados de desarrollo económico o una estructura económica y un sistema de pensiones de contribución definida que sean similares en uno o más aspectos al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- (iii) Que las comisiones de las Administradoras de Fondos para el Retiro que operan en México no sean superiores a las observadas en otros países en la misma etapa de desarrollo o antigüedad de los sistemas de contribución definida, y
- (iv) El saldo promedio por cuenta administrada que registre cada Administradora de Fondos para el Retiro en relación con el observado en sistemas de cuentas individuales operados en otros países.

Lo anterior, atendiendo al Anexo Único de estándares en el mercado internacional en materia de comisiones en los sistemas de contribución definida.

**Quinto.-** El análisis anual de las solicitudes de comisiones que las Administradoras de Fondos para el Retiro sometan para la autorización de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro

para el Retiro, se llevará a cabo de manera individual para cada una de ellas en el mes de noviembre de cada año. Para tal efecto, cada Administradora de Fondos para el Retiro deberá acompañar a su propuesta de comisiones para el año de que se trate, una estimación de la trayectoria de disminución de comisiones para cada uno de los años siguientes hasta el 2024. Esta trayectoria deberá implicar una disminución gradual y continua de sus comisiones la cual contribuya en función de su participación de mercado para que el promedio aritmético de las comisiones del sistema vigente durante el año 2024 alcance los estándares en el mercado internacional en materia de comisiones. Esta trayectoria de comisiones no será vinculante para los años posteriores al año de que se trate y la Administradora de Fondos para el Retiro podrá modificarla en el proceso de revisión de los años posteriores, debiéndose apegar a lo establecido en este párrafo.

**Sexto.-** Por lo que se refiere a las solicitudes de autorización de comisiones para 2020, la trayectoria a que se refiere el párrafo anterior deberá suponer un punto de inflexión en la tendencia observada en años anteriores, teniendo como objetivo disminuir significativamente la brecha existente entre los niveles de comisión por administración a nivel internacional y los observados en México.

**Séptimo.-** El promedio de la trayectoria que presenten las Administradoras de Fondos para el Retiro, a que se refieren los párrafos anteriores, podrá ser publicado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro una vez que la Junta de Gobierno de ésta, haya autorizado las comisiones que las Administradoras de Fondos para el Retiro cobrarán para el año de que se trate.

**Octavo.-** En cualquier momento y en las ocasiones que lo estime conveniente, cada Administradora de Fondos para el Retiro podrá solicitar a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro una disminución adicional de sus comisiones autorizadas para el año de que se trate.

**Noveno.-** Para la autorización de las comisiones que soliciten las Administradoras de Fondos para el Retiro, el proceso de evaluación anual de comisiones deberán aportar los elementos para la evaluación que lleve a cabo la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro considerando la evolución mostrada por cada Administradora de Fondos para el Retiro en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se abroga el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por el que se dicta políticas y criterios en materia de comisiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2015, así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de julio de 2017. Lo anterior, dejando sin efectos todo aquel que contravenga al presente.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2019.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, último párrafo, 9o. tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2o. fracción III, 4o. tercer y cuarto párrafos y 8o. primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Abraham E. Vela Dib.-** Rúbrica.

#### ANEXO ÚNICO: ESTÁNDARES EN EL MERCADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE COMISIONES EN LOS SISTEMAS DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha considerado la evolución de los sistemas de contribución definida en diferentes latitudes, en específico lo relativo a los esquemas de comisión por administración y la evolución de los mismos.

En este sentido se identifica en primera instancia los esquemas y niveles de comisión vigentes en diferentes países, utilizando para efectos de comparabilidad entre los diversos esquemas el siguiente indicador:

$$\text{Comisión por administración como porcentaje del saldo} = \frac{\text{Ingreso por comisiones en el año "t"}}{\text{Saldo promedio administrado en el año "t"}}$$

Dicho indicador permite hacer comparable los diversos esquemas de comisiones con el esquema de comisión como porcentaje del saldo administrado vigente en México desde el año 2008.

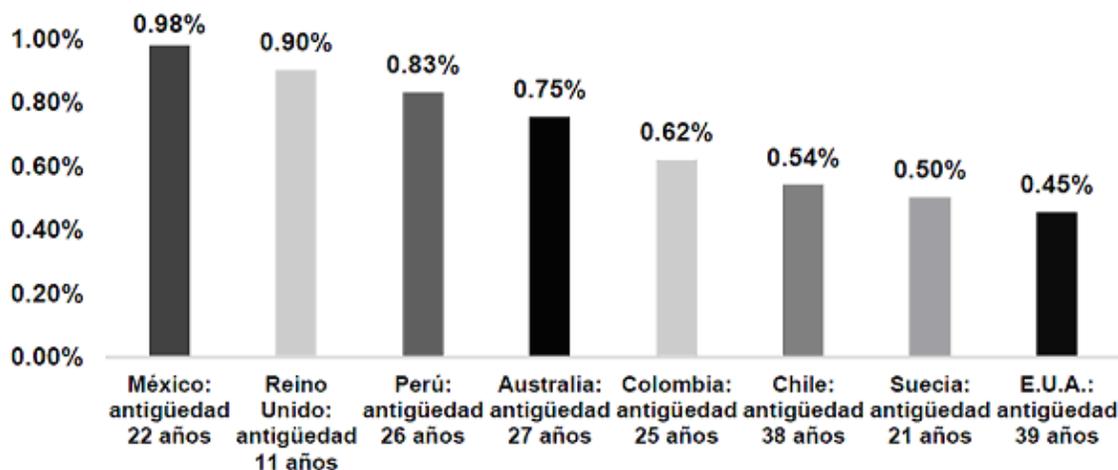
#### I. MÉXICO EN EL PANORAMA INTERNACIONAL

Para ubicar al sistema de ahorro para el retiro mexicano en el entorno internacional se utiliza como referencia a los sistemas de contribución definida que por su antigüedad, objetivo y organización industrial son más afines al esquema que opera en México, referidos en este documento como “países selectos”:

1. Sistema de capitalización individual de Chile administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones con inicio de operaciones en el año 1981;
2. Sistema de capitalización individual en Colombia administrado por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones con inicio de operaciones en el año 1994;
3. Sistema de capitalización individual en Perú administrado por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones con inicio de operaciones en el año 1993;
4. Planes ocupacionales de pensiones en Estados Unidos (conocidos como planes 401(k) con inicio de operaciones en el año 1980 y administrado por diversos manejadores de activos;
5. El sistema de cuentas nacionales, Pensión Premium y Esquemas ocupacionales en Suecia con inicio de operaciones en el año 1998;
6. El sistema de cuentas individuales en Reino Unido administrado en fideicomisos maestros con inicio de operaciones en el año 2008, y
7. El sistema de cuentas individuales en Australia administrado por los fondos de pensiones “Super” con inicio de operaciones en el año 1992.

De acuerdo a la figura 1, el sistema de contribución definida en México es el que cuenta actualmente con el nivel de comisiones más alto en función del indicador comisión por administración como porcentaje del saldo. Adicionalmente podemos identificar que, con excepción de México, aquellos sistemas con antigüedad mayor a 20 años presentan los niveles de comisión por administración más bajos.

**Figura 1. Ingreso por comisiones como porcentaje del saldo  
(2018)**



1/ Último dato disponible: Suecia (2017), E.U.A., Perú, Chile, Colombia, Reino Unido, Australia (2018) y México (2019).  
Fuente: CONSAR con datos de la Superintendencia de Pensiones (Chile), Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Perú), Investment Company Institute (E.U.A.), Australian Prudential Regulation Authority (APRA – Australia), NEST (Reino Unido), Severinson, C. and F. Stewart (2012), “Review of the Swedish National Pension Funds”, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 17, OECD Publishing.

De la figura 1 se concluye que la antigüedad de los sistemas es un factor determinante en el nivel de las comisiones por administración.

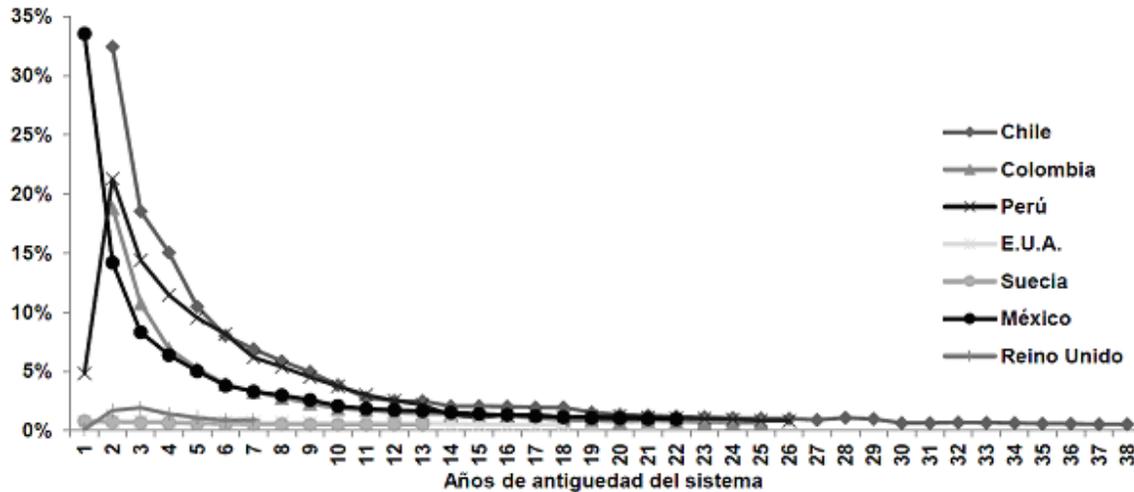
#### **Evolución de las comisiones por administración en función de la antigüedad de los sistemas**

La antigüedad de los sistemas de contribución definida (CD) está directamente relacionada con la generación de economías de escala. Lo anterior, debido a que a mayor antigüedad los sistemas administran una mayor cantidad de cuentas individuales y recursos, lo que permite llegar a los puntos de equilibrio donde

el costo de manejar más cuentas o recursos es marginal y por lo tanto la comisión por administración disminuye como proporción de los activos administrados.

En la figura 2 podemos observar que, el sistema de CD en México inició operaciones con los costos de administración más altos de los países selectos, y tras 22 años de operación el sistema mexicano presenta uno de los costos más altos comparativamente a la evolución del resto de los sistemas de CD en función de su antigüedad.

**Figura 2. Evolución de la comisión por administración y antigüedad del sistema en los países selectos (Ingreso por comisiones como porcentaje de los recursos administrados)**

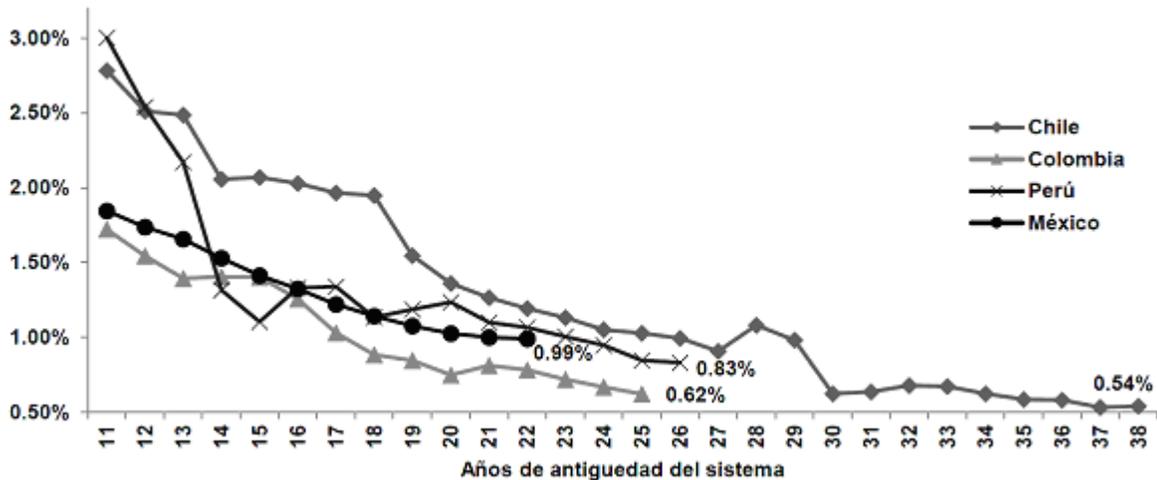


Fuente: CONSAR con datos de la Superintendencia de Pensiones (Chile), Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Perú), Investment Company Institute (E.U.A.), Australian Prudential Regulation Authority (APRA – Australia), NEST (Reino Unido), Severinson, C. and F. Stewart (2012), “Review of the Swedish National Pension Funds”, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 17, OECD Publishing.

Es importante identificar las diferencias en el inicio de operaciones de los diversos sistemas de CD en particular en lo relativo a los recursos bajo administración con los que se inició la operación del sistema. En este sentido es importante puntualizar que los sistemas de CD en Suecia y Estados Unidos iniciaron operaciones con una importante cifra de activos heredados del antiguo sistema de beneficio definido, por lo que sus costos de administración iniciales ya reflejaban economías de escala. Por el contrario, los sistemas de CD en América Latina iniciaron operaciones sin activos administrados lo que implicó una inversión inicial para las administradoras que fue amortizada en el tiempo a medida que los activos bajo administración se incrementaron.

Sin embargo, el sistema de CD en México presenta un ritmo menor en la disminución de la comisión por administración respecto al resto de países de América Latina, por lo que en la figura 3 se analiza exclusivamente el comportamiento de México frente a los países de América Latina para identificar el punto de inflexión de la trayectoria de comisiones en México frente al resto de los sistemas de la región.

**Figura 3. Trayectoria de descenso de comisiones en América Latina (Ingreso por comisiones como porcentaje de los recursos administrados)**



Fuente: CONSAR con datos de la Superintendencia de Pensiones (Chile), Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Perú), Investment Company Institute (E.U.A.), Australian Prudential Regulation Authority (APRA – Australia), NEST (Reino Unido), Severinson, C. and F. Stewart (2012), “Review of the Swedish National Pension Funds”, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 17, OECD Publishing.

De la figura anterior se puede observar que, en el caso de Chile y Perú, países donde la antigüedad del sistema de CD es mayor que en México, a partir del año 22 de operaciones la pendiente de la curva anual de ingresos por comisiones como porcentaje del saldo presentó un punto de inflexión determinante en la trayectoria y magnitud de los costos presentes actualmente.

Se destaca también el esfuerzo de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en Colombia en donde el sistema a pesar de contar con una antigüedad de 25 años ya alcanzó niveles de comisiones muy inferiores a los presentados en Chile tras los mismos años de operaciones. En todos los casos se observa que la pendiente de la curva de disminución de comisiones en el caso del sistema de CD en México es sensiblemente inferior a la que se presentó en los sistemas de CD de la región.

**II. ANÁLISIS POR ACTIVOS ADMINISTRADOS**

Finalmente, a efecto de agotar el análisis de las variables que inciden en la trayectoria de descenso de las comisiones por administración como porcentaje del saldo, se analiza la relación que se ha presentado en los países selectos entre comisiones y activos administrados.

En este sentido la figura 4 demuestra que existe una relación inversamente proporcional entre la escala de activos y la comisión por administración como porcentaje del saldo administrado.

**Figura 4. Comisión por administración en función del monto de activos administrados (Ingreso por comisiones como porcentaje de los recursos administrados)**

Miles de millones de dólares americanos bajo administración	Comisión por administración como porcentaje del saldo administrado							
	México	E.U.A	Suecia	Chile	Australia	Colombia	Perú	Reino Unido
0.001 - 0.01	N/A	0.81%	N/A	N/A	2.096%	N/A	N/A	N/A
0.01 - 0.05	N/A	0.68%	N/A	N/A	2.093%	N/A	N/A	N/A
0.05 - 0.1	N/A	0.57%	N/A	N/A	1.014%	N/A	N/A	N/A
0.1 - 0.25	N/A	0.55%	N/A	N/A	0.866%	N/A	N/A	N/A
0.25 - 0.5	N/A	0.53%	N/A	N/A	0.844%	N/A	N/A	N/A
0.5 - 1	N/A	0.50%	N/A	N/A	0.688%	N/A	N/A	N/A
Más de 1	0.98%	0.46%	0.50%	0.54%	0.56%	0.62%	0.83%	0.90%

Fuente: CONSAR con datos de la Superintendencia de Pensiones (Chile), Superintendencia Financiera de Colombia,

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Perú), Investment Company Institute (E.U.A.), Australian Prudential Regulation Authority (APRA – Australia), NEST (Reino Unido), Severinson, C. and F. Stewart (2012), “Review of the Swedish National Pension Funds”, OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions, No. 17, OECD Publishing.

Podemos observar que en todos los sistemas de CD se presentan economías de escala que han permitido tener comisiones por debajo del 0.6% de los activos administrados con excepción de Colombia, Perú, Reino Unido y México.

Asimismo, solo en los sistemas de CD de Australia y Estados Unidos se encuentran administradoras que gestionan fondos menores a mil millones de dólares americanos, donde consecuentemente los costos de administración como porcentaje del saldo administrado son mayores. Sin embargo, en el caso de México a pesar de no contar con administradoras que gestionen cantidades menores a mil millones de dólares americanos, la comisión por administración promedio es muy cercana a aquella que cobran fondos de CD que gestionan entre 50 y 100 millones de dólares en el sistema de CD de Australia.

Finalmente tomando en cuenta la escala de activos que maneja el sistema de CD en México y la escala de activos administrados por las 4 Administradoras de Fondos para el Retiro más grandes del sistema, es importante contextualizar que dichas Administradoras se ubican del lugar 118 al 193 de los fondos de pensiones más grandes del mundo.

En la Figura 5 podemos observar que las AFORE que aparecen en el conteo de los 300 fondos más grandes del mundo, presentan en general comisiones más altas que los fondos con la misma escala de administración de activos.

**Figura 5. Comparación de comisión por administración por escala de administración de activos (comisión como porcentaje de los activos administrados)**

Lugar	Fondo	Pais	Activos	BD	CD	Mixto	Comisión	Δpb
113	Nevada Public Employees (Junio 2018)	E.U.A.	42,131	✓			0.03%	-93
114	REST (Junio 2018)	Australia	39,834		✓		0.85%	-11
116	Sunsuper (Junio 2018)	Australia	42,302	✓			0.54%	-42
117	HSBC Bank (2018)	Reino Unido	34,050	✓			0.46%	-50
118	Afore XXI Banorte (2019)		37,948		✓		0.96%	
119	Arizona State Retirement (junio 2018)	E.U.A.	40,791	✓			1.05%	9
121	South Carolina Public Employee (Junio 2018)	E.U.A.	32,640			✓	1.10%	14
122	Railways Pensions (2017)	Reino Unido	37,170	✓			0.26%	-70
123	Utah State Retirement (2017)	E.U.A.	34,210			✓	0.24%	-72
152	Iowa Public Employees (Junio 2018)	E.U.A.	32,316	✓			0.26%	-70
154	Pennsylvania Employees (2017)	E.U.A.	30,605			✓	0.53%	-43
156	Texas Employees (2017)	E.U.A.	28,446			✓	0.37%	-59
157	Afore Citibanamex (2019)	México	30,267		✓		0.96%	99
158	BAE Systems (2018)	Reino Unido	30,182	✓			0.07%	-89
159	Mississippi Employees (Junio 2017)	E.U.A.	30,972			✓	0.37%	-59
160	British Coal Pension Schemes	Reino Unido	13,131	✓			0.28%	-68
161	Daimler	Alemania	32,635	✓			0.52%	-44
162	Texas Country District (2017)	E.U.A.	30,410	✓			0.21%	-75
183	Nestle (2017)	Suiza	25,300	✓			0.85%	-13
186	Afore Sura (2019)	México	24,971		✓		0.99%	103
189	New Zealand Superannuation (2017)	Nueva Zelanda	25,068		✓		0.32%	-67
192	Aviva	Reino Unido	23,831	✓			0.96%	-3
193	Afore Profuturo (2019)	México	24,832		✓		0.99%	103
195	Hostplus (Junio 2018)	Australia	34,064		✓		0.25%	-74
196	State Pension (2017)	Finlandia	23,503	✓			0.11%	-87
197	B.C Public Service (Marzo 2018)	Canada	24,506	✓			0.30%	-68
198	Caterpillar	E.U.A.	18,225			✓	0.91%	-8

Fuentes “Pensions & Investments / Thinking Ahead Institute world 300” – 2017, publicado por Willis Towers Watson, y reports anuales, cifras en millones de dólares americanos.

**Resumen**

Comparando a México con el resto de sistema de contribución definida a nivel internacional; Australia (Superannuation Funds), Estados Unidos (IRA por sus siglas en inglés), Hong Kong, Reino Unido (Nest) y el sistema sueco, podemos observar que el sistema de cuentas individuales en México presenta la segunda comisión más alta de estos países, sólo detrás de Hong Kong (1.38% sobre el saldo administrado). La comisión sobre saldo promedio de estos países asciende a 0.80%, mientras que en México asciende a 0.98%. A pesar de que estos sistemas (con excepción de Estados Unidos) cuentan con menor antigüedad que México. Cabe resaltar que en el caso de Suecia y Estados Unidos los sistemas de contribución definida iniciaron operaciones con activos bajo administración acumulados bajo sistemas anteriores de beneficio definido, lo que contribuyó a contar con economías de escala desde su inicio y, por lo tanto, se favoreció un descenso acelerado de las comisiones por administración.

La comisión promedio de los sistemas de capitalización individual en Latinoamérica (excepto México) asciende a 0.66% sobre el saldo. Cabe destacar que en Chile, Colombia y Perú, las Administradoras cobran comisiones sobre las contribuciones, por lo que para ser comparables con México (donde se cobra comisión sobre los saldos administrados) es necesario calcular la equivalencia correspondiente como el cociente entre ingresos por comisiones y saldos administrados. Bajo esta metodología México tiene en promedio una comisión de 32 puntos base más alta que en el resto de Latinoamérica como se expone en el presente Anexo. Ante esta realidad resulta oportuno analizar la evolución de las comisiones en la región en función de la antigüedad de los sistemas, lo que permite incorporar la evolución de los activos bajo administración y de las economías de escala. El sistema de capitalización individual en México es el cuarto sistema con mayor antigüedad en la región, detrás de Chile con 38 años de antigüedad, Perú con 26 años de antigüedad y Colombia con 25 años de antigüedad. En ese sentido, la evolución de las comisiones en México presenta una pendiente menor a la observada en los referidos sistemas, a pesar de que en algunos casos dichos sistemas cuentan con una menor escala de activos bajo administración. En el caso de Colombia (67 billones de dólares americanos de activos bajo administración) y Perú (42 billones de dólares americanos en activos bajo administración) el cociente ingresos por comisiones y activos administrados asciende en promedio a 0.72%, es decir en promedio 26 puntos base menos que en México.

---

**OFICIO mediante el cual se notifica a Caja Cerro de la Silla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., que como resultado de su fusión como sociedad fusionante con Caja Santa Rosa, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue, quedó sin efectos la autorización otorgada a esta última para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B.- Oficio No. 311-65847/2018.- Exp. CNBV.311.311.25 (5942) "2018-09-14".

**Asunto:** Se notifica resolución.

Caja Cerro de la Silla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.  
Calle Querétaro Núm. 505 Sur  
Colonia Independencia, C.P. 64720  
Monterrey, Nuevo León

At'n. C.P. Fernando Hernández Martínez  
Representante

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2018, en atención a su escrito presentado el día 14 de junio de 2018, mediante el cual solicita a esta CNBV dejar sin efectos la autorización que le fue otorgada a Caja Santa Rosa, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Caja Santa Rosa) para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), con motivo de su fusión, como sociedad fusionada que se extingue, con Caja Cerro de la Silla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Caja Cerro de la Silla), como sociedad fusionante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 10 de la LRASCAP y 11, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó, entre otros, lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su Secretario Suplente:

**“DÉCIMO NOVENO.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida en su sesión celebrada el 31 de agosto de 2018, acordaron por unanimidad, para efectos exclusivamente declarativos y a petición de parte que, como resultado de la fusión de Caja Cerro de la Silla, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante, con Caja Santa Rosa, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue, ha quedado sin efectos la autorización que le fue otorgada a esta última, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2009, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

El referido acuerdo se concede en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 310-87140/2009 y 120-85319/2009 de fecha 18 de noviembre de 2009, esta CNBV notificó a Caja Santa Rosa, S.C.L., el acuerdo por el que su Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2009, autorizó “la realización o la continuación de la realización de las operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo”, en términos de la LRASCAP, bajo la denominación de Caja Santa Rosa.
2. Con oficio 210-12206/2012 y 120/2003/2012 de fecha 13 de junio de 2012, la CNBV notificó a Caja Cerro de la Silla, S.C.L., el acuerdo por el que su Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 4 de junio de 2012, la autorizó para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la LRASCAP, bajo la denominación de Caja Cerro de la Silla.
3. Mediante escritura pública número 395 de fecha 17 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Homero Hernández González, Notario número 1 de la ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza e inscrita en el Registro Público de Comercio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, bajo el folio mercantil electrónico número 1,118 el 28 de noviembre de 2017, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de Caja Santa Rosa, celebrada el día 19 de agosto de 2017, en la cual se aprobó, entre otros, la fusión de dicha sociedad con Caja Cerro de la Silla, subsistiendo esta última como fusionante.
4. Con escritura pública número 4,149 de fecha 8 de febrero de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada María de Lourdes Garza Villareal, Notario número 39 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 54,611 el 26 de febrero de 2018, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de Caja Cerro de la Silla, celebrada el 8 de octubre de 2017, en la cual se aprobó, entre otros, la fusión de esa sociedad con Caja Santa Rosa.
5. Con escritura pública número 4,150 de fecha 8 de febrero de 2018, otorgada ante la fe de la licenciada María de Lourdes Garza Villareal, Notario número 39 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 54,611 el 1 de junio de 2018, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión por absorción celebrado el 9 de octubre de 2017 entre Caja Cerro de la Silla, como sociedad fusionante y Caja Santa Rosa, como sociedad fusionada.
6. Mediante escrito recibido el 14 de junio de 2018, Caja Cerro de la Silla, por conducto de su representante legal el C.P. Fernando Hernández Martínez solicitó a esta CNBV dejar sin efectos la autorización que le fue otorgada a Caja Santa Rosa, en términos del artículo 10 de la LRASCAP, para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en virtud de su fusión, como sociedad fusionada que se extingue, con Caja Cerro de la Silla, como sociedad fusionante.

#### CONSIDERACIONES

- PRIMERA.- Una vez realizado el estudio del escrito recibido el 14 de junio de 2018 y del análisis a la documentación e información que lo acompaña, así como de los reportes regulatorios que

Caja Santa Rosa remite a esta CNBV a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, se desprende que dicha sociedad cooperativa de ahorro y préstamo dejó de operar a partir del 31 de mayo de 2018.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión acordada entre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de que se trata, se verificó la transmisión universal de los derechos, obligaciones, activos y pasivos de Caja Santa Rosa como sociedad fusionada, en favor de la fusionante Caja Cerro de la Silla, así como la extinción de la personalidad jurídica de la fusionada, por haberse incorporado a la que subsiste como fusionante.

TERCERA. - En términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la LRASCAP, las autorizaciones que otorga esta CNBV a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para ostentarse y operar como tales, son intransmisibles por su propia naturaleza, por lo que al dejar de existir la persona moral que era su titular, esto es, Caja Santa Rosa, dicha autorización también debe extinguirse, cesando todos sus efectos.

CUARTA. - El instrumento público en que consta la protocolización del convenio de fusión por absorción entre Caja Santa Rosa y Caja Cerro de la Silla, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León el 1 de junio de 2018 y se considera que la fusión de que se trata, surtió plenos efectos frente a terceros, toda vez que en dicho convenio se acordó que Caja Cerro de la Silla, como sociedad fusionante se obligaba al pago de todas las deudas existentes a favor de los acreedores de Caja Santa Rosa, como sociedad fusionada y que los pasivos de Caja Santa Rosa, serían absorbidos de manera simultánea por Caja Cerro de la Silla, en la fecha efectiva de la fusión.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, en relación con el 12, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por los artículos 222 al 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicable supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 10, segundo párrafo del ordenamiento legal señalado en primer término.

QUINTA.- No obstante que la fusión de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo no requiere de la aprobación o de la autorización de la CNBV, resulta necesario informar tal situación a la Junta de Gobierno como órgano facultado para otorgar las autorizaciones para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos de lo previsto en los artículos 10 de la LRASCAP y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que dicho órgano de gobierno acuerde para efectos exclusivamente declarativos que, por virtud de la fusión aludida y a petición de parte, la autorización que la citada Junta de Gobierno otorgó a Caja Santa Rosa para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, ha quedado sin efectos.

Por lo antes expuesto y como consecuencia de la fusión acordada entre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de que se trata, a través del presente oficio se comunica a Caja Cerro de la Silla que:

- I. Con base en el acuerdo DÉCIMO NOVENO antes transcrito, ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Caja Santa Rosa por la Junta de Gobierno de esta dependencia, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2019 para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la LRASCAP.
- II. Caja Cerro de la Silla conserva su personalidad jurídica, sin que esto resulte en un cambio o modificación alguna a la autorización que le fue otorgada por esta autoridad para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, y que dicha persona moral es la titular tanto de los derechos y obligaciones que asumió con motivo de la fusión en calidad de sociedad fusionante que subsiste, como de aquellos que ya integraban su patrimonio.

En consideración a lo anterior, se dirige el presente a Caja Cerro de la Silla, en su carácter de causahabiente de Caja Santa Rosa sociedad que, como quedó asentado en el antecedente 6 del presente oficio, solicitó la declaración del acuerdo que con este oficio se notifica.

- III. El contenido del presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, fracción III y 10, antepenúltimo párrafo de la LRASCAP.
- IV. El acuerdo DÉCIMO NOVENO que se le comunica en el presente oficio, se emite con base en la información y documentación proporcionada por Caja Cerro de la Silla y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete conocer a esta CNBV y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que se haya llevado a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de esta autoridad financiera o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes y ordenamientos que de ella emanen.

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 120, 123, 124 y 132, fracciones I y II de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 1, 2, 12, fracción V y 16, fracciones I y VI y antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1, 3, 9, 11, fracción II, inciso f), 12, 13, 17, fracción XIV, 23, fracciones I, inciso a) y II, 41, fracción XII y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 15, fracción I, inciso 3) y 37, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión y 1, fracciones I, IV y IX del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2018.- La Directora General de Autorizaciones Especializadas, **Erika Cristina Alvarado Fernández**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A, **Carlos Focerrada Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B, **Juan Ramos Díaz**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se notifica a Caja Popular Oblatos, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., que como resultado de su fusión como sociedad fusionante con Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue, quedó sin efectos la autorización otorgada a esta última para operar como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.- Oficio No. 311-65848/2018.- Exp. Núm. CNBV.311.311.25(5583) "2018-09-14".

**Asunto:** Se notifica resolución.

Caja Popular Oblatos, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.  
Calzada Juan Pablo II No. 2015  
Col. Oblatos, C.P. 44700, Guadalajara, Jalisco

At'n. Lic. José Bruno Arce Contreras  
Director General

La Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2018, en atención a sus escritos presentados los días 10 y 12 de julio y 13 de agosto de 2018, mediante los cuales solicita a esta CNBV dejar sin efectos la autorización que le fue otorgada a Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Caja Popular Río Presidio) para organizarse y funcionar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), con motivo de su fusión, como sociedad fusionada que se extingue, con Caja Popular Oblatos, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. (Caja Popular Oblatos), como sociedad fusionante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP) y 11, fracción II, inciso f) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó, entre otros, lo que a continuación se transcribe en lo conducente de la certificación expedida por su Secretario Suplente:

**“VIGÉSIMO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida en su sesión celebrada el 31 de agosto de 2018, acordaron por unanimidad, para efectos exclusivamente declarativos y a petición de parte que, como resultado de la fusión de Caja Popular Oblatos, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante, con Caja Popular Río Presidio, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue, ha quedado sin efectos la autorización que le fue otorgada a esta última, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2008, para su organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”

El referido acuerdo se concede en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 311-26513/2008 y 134-21597/2008 de fecha 14 de marzo de 2008, esta CNBV notificó a Caja Popular Río Presidio, S.C.L. de C.V., el acuerdo por el que su Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2008, autorizó su organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la LACP, bajo la denominación de Caja Popular Río Presidio.
2. Con oficio 311-550340/2006 y 134-758054/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, se notificó a la Federación Nacional de Cooperativas Financieras UNISAP, S.C. de R.L. de C.V., la resolución por la que la Junta de Gobierno de esta CNBV, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2006, acordó autorizar a Caja Popular Oblatos, S.C. de R.L. de C.V. para organizarse y funcionar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la LACP, bajo la denominación de Caja Popular Oblatos, S.C. de R.L. de C.V.
3. A través del oficio 311-32002/2008 y 134-31847/2008 de fecha 15 de agosto de 2008, la CNBV modificó la Base Segunda, fracción I de la autorización otorgada a Caja Popular Oblatos, S.C. de R.L. de C.V. para organizarse y funcionar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere el numeral precedente, relativo a su denominación social para quedar como “Caja Popular Oblatos”, seguida de las palabras sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de responsabilidad limitada de capital variable o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.
4. Es de señalar que con base en lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del artículo Primero del “Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, la autorización a Caja Popular Oblatos a que se refieren los numerales 2 y 3 anteriores, se considera otorgada conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la LRASCAP, por lo que podía continuar operando, sin que para ello requiriera de una nueva autorización.
5. Mediante escritura pública número 1,656 de fecha 20 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ramos Ruíz, Notario número 89 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 14,280 el 9 de febrero de 2018, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de representantes de Caja Popular Río Presidio, celebrada el 5 de noviembre de 2017, en la cual se aprobó, entre otros, el convenio de fusión de esa sociedad con Caja Popular Oblatos, subsistiendo esta última como fusionante.
6. Con escritura pública número 1,655 de fecha 20 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo Ramos Ruíz, Notario número 89 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco e inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 5,517 el día 6 de marzo de 2018, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de Caja Popular Oblatos, celebrada el 26 de noviembre de 2017, la cual aprobó, entre otros, el convenio de fusión con Caja Popular Río Presidio.
7. Mediante escritos recibidos los días 10 y 12 de julio y 13 de agosto de 2018, Caja Popular Oblatos, por conducto de su Director General el licenciado José Bruno Arce Contreras, solicitó a esta CNBV dejar sin efectos la autorización que le fue otorgada a Caja Popular Río Presidio, en términos del

artículo 9 de la LACP, para organizarse y funcionar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en virtud de su fusión, como sociedad fusionada que se extingue, con Caja Popular Oblatos, como sociedad fusionante.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Una vez llevado a cabo el estudio de los escritos recibidos los días 10 y 12 de julio y 13 de agosto de 2018 y del análisis a la documentación e información que los acompaña, así como de los reportes regulatorios que Caja Popular Río Presidio remite a esta CNBV a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, se desprende que dicha sociedad cooperativa de ahorro y préstamo dejó de operar a partir del 31 de enero de 2018.

SEGUNDA.- Como consecuencia de la fusión acordada entre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de que se trata, se verificó la transmisión universal de los derechos, obligaciones, activos y pasivos de Caja Popular Río Presidio como sociedad fusionada, en favor de la fusionante Caja Popular Oblatos, así como la extinción de la personalidad jurídica de la fusionada, por haberse incorporado a la que subsiste como fusionante.

TERCERA.- En términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 10 de la LRASCAP, las autorizaciones que otorga esta CNBV a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para ostentarse y operar como tales, son intransmisibles por su propia naturaleza, por lo que al dejar de existir la persona moral que era su titular, esto es, Caja Popular Río Presidio, dicha autorización también debe extinguirse, cesando todos sus efectos.

CUARTA.- En virtud de que los instrumentos públicos en que consta la protocolización de las actas de asamblea general extraordinaria de Caja Popular Río Presidio y de Caja Popular Oblatos, quedaron inscritos en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales correspondientes el 9 de febrero y el 6 de marzo de 2018, respectivamente y toda vez que Caja Popular Oblatos se obligó a pagar aquellos créditos en los cuales no hubiera obtenido el consentimiento de los acreedores de Caja Popular Río Presidio y a la fecha no se tiene conocimiento de que sus acreedores se hayan opuesto judicialmente a la fusión de que se trata dentro del plazo de tres meses contado a partir de las fechas antes citadas, se considera que dicha fusión surtió plenos efectos frente a terceros.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, en relación con el 12, primer párrafo y 13, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como por los artículos 222 al 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicable supletoriamente de conformidad con lo previsto por el artículo 10, segundo párrafo del ordenamiento legal señalado en primer término.

QUINTA.- No obstante que la fusión de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo no requiere de la aprobación o de la autorización de la CNBV, resulta necesario informar tal situación a la Junta de Gobierno como órgano facultado para otorgar las autorizaciones para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, en términos de lo previsto en los artículos 10 de la LRASCAP y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de que dicho órgano de gobierno acuerde para efectos exclusivamente declarativos que, por virtud de la fusión aludida y a petición de parte, la autorización que la citada Junta de Gobierno, otorgó a Caja Popular Río Presidio para organizarse y funcionar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la LACP, ha quedado sin efectos.

Por lo antes expuesto y como consecuencia de la fusión acordada entre las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de que se trata, a través del presente oficio se comunica a Caja Popular Oblatos que:

- I. Con base en el acuerdo VIGÉSIMO antes transcrito, ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Caja Popular Río Presidio por la Junta de Gobierno de esta dependencia, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2008, para su organización y funcionamiento como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, en términos de la LACP, vigente en ese momento.
- II. Caja Popular Oblatos conserva su personalidad jurídica, sin que esto resulte en un cambio o modificación alguna a la autorización que le fue otorgada por esta autoridad para continuar

realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, y que dicha persona moral es la titular tanto de los derechos y obligaciones que asumió con motivo de la fusión en calidad de sociedad fusionante que subsiste, como de aquellos que ya integraban su patrimonio.

En consideración a lo anterior, se dirige el presente a Caja Popular Oblatos, en su carácter de causahabiente de Caja Popular Río Presidio sociedad que, como quedó asentado en el antecedente 7 del presente oficio, solicitó la declaración del acuerdo que con este oficio se notifica.

- III. El contenido del presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, fracción III y 10, antepenúltimo párrafo de la LRASCAP.
- IV. El acuerdo VIGÉSIMO que se le comunica en el presente oficio, se emite con base en la información y documentación proporcionada por Caja Popular Oblatos y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete conocer a esta CNBV y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que se haya llevado a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de esta autoridad financiera o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes y ordenamientos que de ella emanen.

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 120, 123, 124 y 132, fracciones I y II de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 1, 2, 12, fracción V y 16, fracciones I y VI y antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1, 3, 9, 11, fracción II, inciso f), 12, 13, 17, fracción XIV, 23, fracciones I, inciso a) y II, 41, fracción XII y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 15, fracción I, inciso 3) y 37, fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión y 1, fracciones I, IV y IX del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2018.- La Directora General de Autorizaciones Especializadas, **Erika Cristina Alvarado Fernández**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A, **Carlos Foncerrada Ramírez**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, la fracción de 19,068.98 metros cuadrados, denominada Almacén Tacubaya y Papelería, ubicada en División del Norte número 5, colonia Toltecas Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17854-7, segregada de un inmueble Federal con superficie total de 711,026.12 metros cuadrados denominado Subestación Eléctrica Reforma, ubicado en seis fajas de terreno Subestación Tacubaya y de las Líneas de alto potencial que van de dicha Subestación al kilómetro quince de la Línea del Oro a México, Tacubaya, Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/051/2019.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, la fracción de 19,068.98 metros cuadrados, denominada "Almacén Tacubaya y Papelería", ubicada en División del Norte número 5, colonia Toltecas Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17854-7, segregada de un inmueble Federal con superficie total de 711,026.12 metros cuadrados denominado Subestación Eléctrica Reforma, ubicado en seis fajas de terreno Subestación Tacubaya y de las Líneas de alto potencial que van de dicha Subestación al kilómetro quince de la Línea del Oro a México, Tacubaya, Ciudad de México.**

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4

fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de 19,068.98 metros cuadrados, denominada "Almacén Tacubaya y Papelería", ubicada en División del Norte número 5, colonia Toltecas Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17854-7, segregada de un inmueble Federal con superficie total de 711,026.12 metros cuadrados denominado Subestación Eléctrica Reforma, ubicado en seis fajas de terreno Subestación Tacubaya y de las Líneas de alto potencial que van de dicha Subestación al kilómetro quince de la Línea del Oro a México, Tacubaya, Ciudad de México;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de Enajenación número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 146583/2 de fecha 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo con superficie de 19,068.98 metros cuadrados, denominado "Almacén Tacubaya y Papelería", se consignan en el plano topográfico elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado con el número DRPCI/6329/9-17854-7/2018/T el 29 de octubre del 2018 y certificado el 6 de noviembre del 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe señalar que el polígono de 19,068.98 metros cuadrados que ocupa el "Almacén Tacubaya y Papelería", forma parte de una superficie de 34,771 metros cuadrados, identificada como franja número 6, que a su vez forma parte de la superficie total de 711,026.12 metros cuadrados señalada en la escritura pública número 20,650 en la que se consignó una compraventa de fecha 09 de octubre de 1939 en favor de Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A., ante la fe del Licenciado Juan J. Correa Delgado, Notario Público número 34, de la Ciudad de México, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 146583 de fecha 22 de septiembre del 2015;

**CUARTO.-** Que el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, mediante oficio número CFE- DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SEXTO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

**OCTAVO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**NOVENO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de aportación gratuita a que se refiere este Acuerdo.

Con base en las consideraciones referidas, siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento y a efecto de cumplir lo previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de 11,965.34 metros cuadrados, denominada Almacén Indios Verdes ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 2133, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17782-6, segregada de un inmueble Federal con superficie total de 14,213.78 metros cuadrados, denominado Subestación Eléctrica Guadalupe, ubicado en el Ejido de Santa Isabel Tola, al sur del Pueblo de Santa Isabel Tola, Villa Gustavo A. Madero, Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/052/2019.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de 11,965.34 metros cuadrados, denominada "Almacén Indios Verdes" ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 2133, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17782-6, segregada de un inmueble Federal con superficie total de 14,213.78 metros cuadrados, denominado Subestación Eléctrica Guadalupe, ubicado en el Ejido de Santa Isabel Tola, al sur del Pueblo de Santa Isabel Tola, Villa Gustavo A. Madero, Ciudad de México.**

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4

fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de 11,965.34 metros cuadrados denominada "Almacén Indios Verdes" ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 2133, colonia Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17782-6, segregada de un inmueble Federal con superficie total de 14,213.78 metros cuadrados, denominado Subestación Eléctrica Guadalupe, ubicado en el Ejido de Santa Isabel Tola, al sur del Pueblo de Santa Isabel Tola, Villa Gustavo A. Madero, Ciudad de México;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de Enajenación número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37004/1 de fecha 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo con superficie de 11,965.34 metros cuadrados, denominada "Almacén Indios Verdes", se consignan en el plano topográfico elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado con el número DRPCi/6449/9-17782-6/2019/T el 29 de enero de 2019 y certificado el 8 de febrero de 2019, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Cabe señalar que en el plano topográfico se señala una superficie de 14,083.75 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 14,213.78 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 130.03 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.914%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

**CUARTO.-** Que el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, mediante oficio número CFE-DIS 651 de fecha 15 de octubre de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SEXTO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

**OCTAVO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**NOVENO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de aportación gratuita a que se refiere este Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas, siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento y a efecto de cumplir lo previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 2,000 metros cuadrados denominado Sucursal Aragón, antes Subestación San Juan de Aragón, ubicado en Calzada San Juan de Aragón No. 615, Colonia Héroes de Chapultepec, antes en terreno que formó parte del predio denominado San Joaquín, ubicado en el Barrio de San Juan de Aragón, Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17721-8.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/053/2019.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 2,000 metros cuadrados denominado "Sucursal Aragón", antes Subestación San Juan de Aragón, ubicado en Calzada San Juan de Aragón No. 615, Colonia Héroes de Chapultepec, antes en terreno que formó parte del predio denominado San Joaquín, ubicado en el Barrio de San Juan de Aragón, Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17721-8.**

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 2,000 metros cuadrados denominado "Sucursal Aragón", antes Subestación San Juan de Aragón, ubicado en Calzada San Juan de Aragón No. 615, Colonia Héroes de Chapultepec, antes en terreno que formó parte del predio denominado San Joaquín, ubicado en el Barrio de San Juan de Aragón, Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17721-8;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de Enajenación número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37017/1 de fecha 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado con el número DRPCI/6311/9-17721-8/2018/T el 26 de octubre del 2018 y certificado el 8 de noviembre de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie de 1,996.05 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 2,000 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 3.95 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.2%; variación que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

**CUARTO.-** Que el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, mediante oficio número CFE- DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018 solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SEXTO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

**OCTAVO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**NOVENO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de aportación gratuita a que se refiere este Acuerdo.

Con base en las consideraciones referidas, siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento y a efecto de cumplir lo previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 10,714 metros cuadrados denominado Sector Centro Obras Civiles de Distribución, Subestación Eléctrica San Lázaro ubicado en Calle Miguel Negrete número 11, Colonia 10 de Mayo, antes Calle Emiliano Zapata número 102 y Miguel Negrete número 13 de la Manzana Octava Cuartel Segundo Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17723-6.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/054/2019.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución, el inmueble federal con superficie de 10,714 metros cuadrados denominado "Sector Centro Obras Civiles de Distribución, Subestación Eléctrica San Lázaro" ubicado en Calle Miguel Negrete número 11, Colonia 10 de Mayo, antes Calle Emiliano**

**Zapata número 102 y Miguel Negrete número 13 de la Manzana Octava Cuartel Segundo Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17723-6.**

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 10,714 metros cuadrados denominado "Sector Centro Obras Civiles de Distribución, Subestación Eléctrica San Lázaro" ubicado en Calle Miguel Negrete número 11, Colonia 10 de Mayo, antes Calle Emiliano Zapata número 102 y Miguel Negrete número 13 de la Manzana Octava Cuartel Segundo Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con el Registro Federal Inmobiliario número 9-17723-6;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de Enajenación número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 41932/1 de fecha 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado con el número DRPCI/6315/9-17723-6/2018/T el 26 de octubre del 2018 y certificado el 6 de noviembre del 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Cabe señalar que en el plano topográfico se señala una superficie de 10,720.08 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 10,714.00 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 6.08 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.06%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

**CUARTO.-** Que el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, mediante oficio número CFE- DIS-651 de fecha 15 de octubre de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SEXTO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la

Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**SÉPTIMO.** - Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

**OCTAVO.**- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**NOVENO.**- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de aportación gratuita a que se refiere este Acuerdo.

Con base en las consideraciones referidas, siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento y a efecto de cumplir lo previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.** - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.** - Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.** - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

**QUINTO.**- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.**- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 623.84 metros cuadrados denominado Sucursal Merced, antes Subestación Eléctrica San Lázaro, ubicado en Calle Emiliano Zapata número 192, Colonia 10 de Mayo, antes terreno ubicado en el número 2 del Puente de San Lázaro o de los Misterios, también marcada con el número 2165 de la Avenida Oriente, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17737-0.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/055/2019.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos,**

**empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, el inmueble federal con superficie de 623.84 metros cuadrados denominado "Sucursal Merced", antes Subestación Eléctrica San Lázaro, ubicado en Calle Emiliano Zapata número 192, Colonia 10 de Mayo, antes terreno ubicado en el número 2 del Puente de San Lázaro o de los Misterios, también marcada con el número 2165 de la Avenida Oriente, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17737-0.**

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 623.84 metros cuadrados denominado "Sucursal Merced", antes Subestación Eléctrica San Lázaro, ubicado en Calle Emiliano Zapata número 192, Colonia 10 de Mayo, antes terreno ubicado en el número 2 del Puente de San Lázaro o de los Misterios, también marcada con el número 2165 de la Avenida Oriente, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17737-0;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de Enajenación número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 41931/1 de fecha 22 de septiembre de 2015;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado con el número DRPCI/6413/9-17737-0/2018/T del 13 de diciembre de 2018 y certificado el 7 de enero de 2019, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie de 626.75 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 623.84 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 2.91 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 0.466%; variación que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera esta una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

**CUARTO.-** Que el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, mediante oficio número SSB-01.- 000873 de fecha 12 de octubre de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

**QUINTO.-** Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

**SEXTO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con fecha 30 de octubre del 2018, emitió el Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto, entre otros, del inmueble materia de este Acuerdo;

**OCTAVO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

**NOVENO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de aportación gratuita a que se refiere este Acuerdo.

Con base en las consideraciones referidas, siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento y a efecto de cumplir lo previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

**TERCERO.-** Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**CUARTO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

**QUINTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**SEXTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.